



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MERCADERES - CAUCA
CÓDIGO: 19-450-40-89-001**

Correo: j01prmpalmercaderes@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No351

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	194504089001-2021-00038-00
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT. 800037800-8
Demandado:	LUZ ANGELICA CORDOBA C.C. 34.526.596

Mercaderes, Cauca, agosto diez (10) del dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Pasa a despacho para dar cumplimiento al art, 392 del C.G.P. procediendo a fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo audiencia en la que se practicaran las audiencias previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., al tratarse de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Se citará a las partes para que rindan interrogatorio de parte, conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Así mismo a la audiencia deberán asistir sus apoderados de acuerdo al numeral 2 del artículo 372 del C.G.P.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión, la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el termino sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso (numeral 4 del art. 372 del C.G.P.).

Se decretarán las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se considere.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MERCADERES, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) a las DIEZ (10:00 A.M.) DE LA MAÑANA, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., en la que se practicarán las diligencias previstas en los artículos 372 y 372 del C.G.P.

SEGUNDO: CITAR a las partes y a sus apoderados para que concurran a la audiencia.

TERCERO: DECRETESE las siguientes pruebas, las cuales fueron solicitadas oportunamente

DE LA PARTE DEMANDANTE:

A. PRUEBA DOCUMENTAL: Los aportados con la demanda.

DE LA PARTE DEMANDADA:

A. PRUEBA DOCUMENTAL: Las aportadas en la contestación de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JAIR FUENTES RIOS
Juez

EL PRESENTE AUTO No.351 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ESTADO ELECTRÓNICO EL DÍA ONCE (11) DE AGOSTO DE 2022, SIENDO LAS 08:00 A.M. DE LA MAÑANA (ESTADO NUMERO 058) DE ACUERDO AL CÓDIGO GENERAL DE PROCESO Y EL ACUERDO PCSJA20-11567 DEL 05 DE JUNIO DE 2020 EMITIDO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MERCADERES CAUCA

Correo: j01prmpalmercaderes@cendoj.ramajudicial.gov.co

Mercaderes, Cauca, 11 de agosto de 2022

Oficio Citación No. 735

Doctora

LISSETH VANESSA LONDOÑO BADILLO

Correo: lisseth-vannesa@hotmail.com

Cobro.juridicoregoccidente@bancoagrario.gov.co

Celular: 3183892306

La ciudad

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	194504089001-2021-00038-00
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT. 800037800-8
Demandado:	LUZ ANGELICA CORDOBA C.C. 34.526.596

Cordial Saludo.

Dentro del proceso de la referencia, se fijó como fecha el día VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) a las DIEZ (10:00 A.M.) DE LA MAÑANA, para la realización de las audiencias previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., al tratarse de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Igualmente hacer comparecer al representante legal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. o quien haga sus veces, con el fin de ser escuchado en INTERROGATORIO DE PARTE.-

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión, la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el termino sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso (numeral 4 del art. 372 del C.G.P.).

Su asistencia es obligatoria. La presente audiencia se llevará a cabo en forma virtual.

Atentamente,

JAIRO FUENTES RIOS
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MERCADERES CAUCA

Correo: j01prmpalmercaderes@cendoj.ramajudicial.gov.co

Mercaderes, Cauca, 11 de agosto de 2022
Oficio Citación No. 736

Doctor:
DANILO TRUJILLO PINO
Correo: dantderecho1@hotmail.com
Celular: 3154034037
Mercaderes – Cauca

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	194504089001-2021-00038-00
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT. 800037800-8
Demandado:	LUZ ANGELICA CORDOBA C.C. 34.526.596

Cordial Saludo.

Dentro del proceso de la referencia, se fijó como fecha el día VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) a las DIEZ (10:00 A.M.) DE LA MAÑANA, para la realización de las audiencias previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., al tratarse de un proceso ejecutivo de mínima cuantía. – **Igualmente hacer comparecer a la señora LUZ ANGELICA CORDOBA con el fin de ser escuchada en INTERROGATORIO DE PARTE.**

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión, la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el termino sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso (numeral 4 del art. 372 del C.G.P.).

Su asistencia es obligatoria. La presente audiencia se llevará a cabo en forma virtual.

Atentamente,


JAIRO FUENTES RIOS
JUEZ